

ADM 17383/25

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES 2025”

RESOLUCIÓN N° 6-STJSL-SA-2025.-

San Luis, veintiuno de abril de dos mil veinticinco.-

VISTO: que por “ACORDADA NÚMERO: 20-TEP-2023” del Tribunal Electoral Provincial -punto III-, fechada 28/12/2023, se dispuso: “*DESIGNAR JUEZ ELECTORAL PROVINCIAL al la Dra. CYNTHIA LILIANA FERNANDEZ PAZ Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental nro 5 de la 1º) circunscripción judicial para el periodo que inicia el 01/02/2024 y por el término de dos años (confr. art. 95 de la constitución provincial, 2 párrafo y art. 24 de la ley XI-0345-2004).*”, se estima pertinente suspender los plazos procesales a la Dra. Cynthia Liliana Fernández Paz en su carácter de Juez del referido Juzgado y como subrogante en otros Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial Provincial, con motivo de las funciones asignadas como Juez Electoral Provincial, y el cronograma electoral previsto para las Elecciones Provinciales del corriente año.-

Por ello, dado lo previsto en los arts. 39 inc. 10) y 40 inc. 7) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, ad referéndum de posterior Acuerdo;

RESUELVE: I) SUSPENDER los plazos procesales a la Dra. CYNTHIA LILIANA FERNANDEZ PAZ, como Juez del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial y como subrogante en otros Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial Provincial, a partir del día 21/4/2025 hasta el 25/4/2025, inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos y/o que cumpla.-

II) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique la presente Resolución en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección “Acuerdos” y se comunique a la mencionada Magistrada, a los Secretarios del Juzgado a su cargo, a los referidos Organismos del Poder Judicial y a los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente por el Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, no siendo necesaria la firma manuscrita (art. 104 inc. a apart. 4 de la Ley N° IV-0086-2021).